

25 OCT 2018



SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE ANTICORUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO
Grupo Parlamentario
LXIV Legislatura



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los suscritos, Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

La figura jurídica de la consulta popular surge recientemente en el marco jurídico mexicano como un instrumento de participación ciudadana de democracia directa, naturaleza que también podemos observar en las figuras de iniciativa ciudadana o del derecho a ser votado por la vía independiente.

Nuestra Carta Magna prevé desde el año 2012 la consulta popular como una figura muy importante de participación democrática. La reforma constitucional al artículo 35 incorporó como derecho de todos los ciudadanos participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, por lo que se constituye como una valiosa herramienta para incidir directamente en los asuntos de la vida pública nacional sobre actos legislativos y administrativos.

Gracias a esta importante reforma se dio una mayor estructura a la colaboración entre gobernantes y gobernados, ya que la participación permite que la ciudadanía pueda compartir y tomar las decisiones que representen el mayor beneficio para la

sociedad en su conjunto. Con ello, se fortaleció el derecho a la participación ciudadana reconocida en los artículos 25 y 26 constitucionales.

Las democracias consolidadas del mundo se diferencian de aquellas que se encuentran en construcción, por contar con mecanismos que permitan una verdadera participación de la sociedad. Es por esto que, para fortalecer el régimen democrático en nuestro país, resultaba indispensable la implementación de un instrumento jurídico que permitiera que todas las voces fueran escuchadas para encontrar soluciones a las demandas ciudadanas.

A partir de lo anterior, queda claro que no bastaba con establecer el derecho a la consulta popular en la Constitución, era necesario, por tanto, expedir la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2014, a través de la cual se amplió la esfera de decisión del ciudadano y se enriqueció la figura del voto libre, secreto y universal, con respecto a la decisión de los grandes temas nacionales.

Esta Ley representa el marco legal para permitir a la ciudadanía incidir en la resolución de los asuntos públicos sin necesidad de conflictos a través de su participación informada, regulada y promovida desde el Estado. Se establecen además, los sujetos facultados para solicitar la consulta, los requisitos para presentar la solicitud a efecto de que pueda ser realizada, el procedimiento para la expedición de la convocatoria, los lineamientos para su organización, la difusión, realización, publicación de resultados y los medios para su impugnación.

Lo más relevante de esta Ley es que empodera al ciudadano como ninguna otra lo había hecho, al convertir el resultado de la consulta popular en un instrumento vinculante para los órganos de gobierno. Así se garantiza que la voluntad popular no quede sólo en papel y obliga al Gobierno Federal a su implementación, con ello se perfecciona la democracia en nuestro país.

La limitada experiencia nacional en la materia ha ocasionado que esta valiosa legislación no haya cobrado aun la trascendencia que reviste y, peor aún, se corre el riesgo de desacreditarla en la coyuntura política actual a partir de un ejercicio mal planeado e implementado como el que se pretende con el Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM).

Si efectivamente, lo que se pretende con la Ley es garantizar la soberanía de pueblo y empoderar a los ciudadanos, con la consulta para la construcción del nuevo aeropuerto que se llevará a cabo los próximos días 25, 26, 27 y 28 de octubre tal y como se tiene pensado por parte del equipo de transición, ocurrirá todo lo contrario al carecer de legalidad y se desperdiciará una gran oportunidad para estrenar este ejercicio democrático de la mejor manera en beneficio de nuestro país.

Por ello, es importante que veamos este instrumento con la responsabilidad que amerita y no desaprovechar la oportunidad que nos brinda para vincular el poder público con la ciudadanía. El ejercicio pretendido está cargado de elementos ideológicos y estériles descalificaciones que solo dividen a la sociedad para confundirla. Se trata desde nuestro punto de vista de una maniobra política disfrazada de democracia participativa.

Debido a que el equipo de transición no ha sido receptivo a las múltiples voces y sectores para evitar una consulta mal planificada, es fundamental que estemos atentos a su implementación y actualización para un proceso de mejora permanente. En consecuencia, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que es nuestra obligación irrenunciable defender la consulta popular tal y como fue concebida por el legislador en beneficio de la población con el propósito de dotarla de un verdadero instrumento democrático de participación para opinar e incidir acerca del quehacer de los órganos representativos del Estado.



La Constitución Política de nuestro país señala en su Artículo 35 que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- 3) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Se establece que serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

Además, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resuelve previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Estamos convencidos que la participación ciudadana en sus múltiples formas constituye un paso firme hacia una modernidad democrática y, que la consulta popular, representa una herramienta muy útil para mejorar las expectativas sobre

la eficacia del sistema político mexicano y para enriquecer las libertades individuales.

Cabe destacar que las consultas a la ciudadanía sobre temas fundamentales son el mecanismo de democracia más utilizado en el mundo. Este mecanismo no sólo fortalece la forma de gobierno, además es una oportunidad para involucrar a la sociedad en la toma de decisiones públicas. Con la aprobación de la reforma constitucional y la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular, México dio un paso firme para adecuarse a los paradigmas que rigen a las democracias más avanzadas.

Sin embargo, consideramos que es un faltante en el marco normativo referido, el manejo adecuado de los datos de todas aquellas personas que decidan participar en un ejercicio democrático de esta naturaleza. Lo anterior, además de dar certeza jurídica, estimularía la participación ciudadana y daría mayor legitimidad a las consultas ciudadanas.

Y si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la protección de datos personales como un derecho fundamental, la limitada experiencia respecto a las consultas populares en nuestro país nos hace pensar en la conveniencia de establecer este lineamiento en torno a la privacidad y protección de los datos personales, así como considerar las acciones preventivas por parte de los órganos garantes para la consecución de este objetivo.

Ahora bien, para los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la consulta sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) es una maniobra política para eludir responsabilidades, disfrazada de democracia participativa. Carece sustento legal por no cumplir con las disposiciones constitucionales, además de ser poco representativa. Por ejemplo, solo se instalarán casillas en poco más de 500 municipios, de los casi



2,500 que tiene México. Así, se tiene que en la Ciudad de México solo se instalarán 16 casillas, mientras que en la elección federal se instalaron 4 mil-

La cancelación del proyecto del Nuevo Aeropuerto implicaría: pérdidas de por lo menos 100 mil millones de pesos; afectaría la imagen financiera internacional de México; se actuaría en perjuicio de futuros proyectos de infraestructura que requieran financiamiento externo; tendría una alta saturación el actual AICM; se continuaría corriendo el riesgo de accidentes aéreos; se pierde la oportunidad de generar un desarrollo integral en la zona oriente del EDOMEX con alta marginación, y no habría generación de empleos.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca reformar el artículo 35 Constitucional, a efecto de establecer específicamente en el texto constitucional la restricción de llevar a cabo consultas populares cuando se traten de obras de infraestructura pública de carácter federal.

En ejercicio de las facultades constitucionales señaladas en la fracción II del Artículo 71 de nuestra Ley fundamental, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 3º, de la de la Constitución Política de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. al VII. ...



VIII. ...

10. y 20. ...

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente; **y las obras de infraestructura pública de carácter federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. a 7º. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de octubre de 2018.

Suscribe,

(M. Zamora G)

Manuel Antonio

Manuel Antonio

Claudia Reyes Marín

Minerva Hernández Ramos

a nombre de todos los integrantes del GPPAN


Alfonso Lacayo

Agiles

Yjine

ASUNTO:
INIC. ART. 35 CPDUM

FECHA:
25 OCT 2018

NOMBRE	FIRMA
Ma. Leonor Nayela Cervantes	
JUAN ZEPEDA	